

terpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallech»), se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra la resolución del Ministro de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró inadmisibles sus recursos de reposición contra la del mismo Ministro de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», en la provincia de Barcelona, por falta de legitimación, acuerdo que confirmamos al estar dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14503** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallech» (antes «Riera de Caldes»), entre ellas las parcelas números 329-02, 342, 344 y 382, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (Barcelona), y en su consecuencia, declaramos que los accionistas deben percibir como indemnización por todos los conceptos que se expresan en la motivación de esta sentencia: a), el señor Canet Capdevila, ochocientos diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, y b), el señor Flores y Flores, trescientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, y mandamos a la Administración que adopte lo pertinente para que tales sumas sean abonadas a los interesados y además los intereses legales de aquéllas calculados a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su pago, todo en el bien entendido que se deducirán las sumas percibidas ya a cuenta de tales indemnizaciones por los expropiados. Anulamos por ser contrario a derecho el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con lo resuelto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14504**

*ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Armesto Martínez contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y el de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Armesto Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de fechas 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatorios, respectivamente, de los proyectos de delimitación y expropiación de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas las proelas números 151 y 152, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Armesto Martínez, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos en cuanto afecta a las parcelas ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatorio del expediente de expropiación del citado polígono, declarando en su lugar que el valor del suelo y de las construcciones existentes en las referidas parcelas es el solicitado en el recurso previo de reposición y en la demanda de un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientas tres pesetas, incluido el cinco por ciento de afición que deberá incrementarse con los intereses legales de las cantidades no satisfechas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14505**

*ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras de Celis, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere a las parcelas 65, 69, 69-A y 85 del polígono «Carretera de la Isla»; se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos que aprobó la valoración de los terrenos de las parcelas sesenta y cinco, sesenta y nueve, sesenta y nueve-A y ochenta y cinco del Polígono «Carretera de la Isla» en Dos Hermanas (Sevilla) y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra aquélla, actos que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tanto los precios máximos y mínimos como la tasación individualizada de las parcelas citadas, en lo que se refiere al suelo, han de ser incrementados en un sesenta y tres y medio por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, efectuar la nueva valoración, con la adición del cinco por ciento como premio de afición de la totalidad de las cantidades correspondientes a lo expropiado a la recurrente, con deducción de lo que haya percibido por el concepto de esta expropiación, y sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad total a la solicitada en la demanda, desestimando el resto de las peticiones contenidas en ésta y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»;

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14506** *ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose Maria Ferré Cillanueva contra el Decreto 2670/1972, de 15 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Ferré Cillanueva, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2670/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar»; se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Ferré Cillanueva contra el Decreto dos mil seiscientos setenta/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre por el que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», de Tarragona y Constantí y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra él formulado declaramos:

Primero.—Que el referido Decreto resulta contrario a derecho y es, por consiguiente, nulo en cuanto que los precios máximos y mínimos en él fijados no se ajustan al ordenamiento jurídico y han de ser establecidos tomando en consideración los siguientes elementos integrantes de la valoración de los terrenos A) Expectativas que se fijan en el veinte por ciento. B) Edificabilidad que se establece en cuatro metros cúbicos por metro cuadrado. C) Módulo o coste de edificación que se fija en mil pesetas por metro cúbico, manteniendo los demás elementos determinados por la Administración.

Segundo.—Que a las parcelas propiedad del recurrente les será de aplicación el nuevo cuadro de precios máximo y mínimos que resulte, más el quince por ciento aceptado por la Administración.

Tercero.—Que las valoraciones que resulten han de ser incrementadas con el cinco por ciento como premio de afectación y producirán los intereses legales hasta su completo pago.

Condenamos a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de cuanto se declara y la absolvemos de las demás pretensiones de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14507** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende seguido entre partes de una como demandante doña Carolina Ciniano Augusta, representada por el Procurador don Julio Padró Añenza dirigido por Letrado, y de otra como demandada la Administración General representada y dirigida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de la Vivienda—Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda—de 13 de abril de 1970 dictada en expediente sobre desahucio de una vivienda por ocupación indebida, se ha dictado el 3 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

doña Carolina Ciniano Augusta y su esposo, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos setenta que en alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho que concedió un plazo de quince días a la recurrente doña Carolina para el desalojo de la vivienda protegida de la «Obra Sindical del Hogar» del grupo «Santos Mártires de Santander» número nueve; por ser tales resoluciones y acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, debemos también declarar y declaramos, no haber lugar a tener a la recurrente como beneficiaria en la «vivienda» a que estos autos se refieren, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de este contencioso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, Paulino Martín, José Gabaldón. (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**14508** *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de Calidad en la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cataluña-Delegación en Gerona:

Polígono Industrial de Celrà, Gerona, clases A y C.

Cotas Internacional, S. A.:

Finca de la Concepción, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), clase A.

Ensayos y Proyectos, S. A. (ENYPSA):

Polígono Industrial de «El Viso» nave 128, Málaga. Clase C.

Instituto Técnico de Calidad de la Construcción, S. A. (T. C. C., S. A.):

Constitución 19, bloque 17, número 15, Barcelona, 14, clases A y C.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**14509** *RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de «Valdebernardo».*

Por Decreto 2026/1976, de 16 de julio, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Valdebernardo», en Madrid.

Se convoca a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas y horas que se indican, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en las oficinas de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, sitas en la calle de Orense, número 80. de esta capital, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Secretario general.